



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**Escuela Nacional de Estudios Profesionales
A C A T L A N**

**CONDICION JURIDICA DEL TURISTA
EN MEXICO.**

M-0028543

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARTIN MORA REYNOSO**

**DIRECTOR DE TESIS
LIC. ANTONIO SOLANO SANCHEZ GAVITO**

Acatlán, Méx.

1 9 8 4



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI ASESOR:

Por el asesoramiento y ayuda
que me dió al realizar este
trabajo, y por quien siento
respeto y amistad.

LIC. ANTONIO SOLANO SANCHEZ GAVITO.

A MIS PADRES:

Con cariño, por alentarme
en la realización de mis-
estudios.

Sr. RICARDO MORA AGREDANO
finado.

Sra. ELVIRA REYNOSO DE MORA.

A MI ESPOSA QUERIDA E HIJA.

Quienes me apoyaron con su amor
y comprensión.

Sra. YAZMIN L. GARCIA DE MORA
YAZMIN ZULIN MORA GARCIA

A QUIENES ESTIMO MUCHO:

Sr. JOSE GARCIA AMAYA

Sra. ROSA A. POLANCO DE GARCIA

Como Testimonio de Lealtad
y sincero afecto.

AL

Dr. CARLOS MARIO PIÑERA Y RUEDA.

I N T R O D U C C I O N

El Derecho Internacional común establece que las personas_ privadas no son consideradas como sujetos del Derecho Interna-- cional, por lo que no les corresponde derechos subjetivos inter_ nacionales ni frente al propio Estado ni frente a un Estado Ex- tranjero. En cambio, el Derecho Internacional Común obliga a - los Estados entre sí a que traten de determinada manera a sus - respectivos súbditos. Estas normas constituyen lo que se ha de nominado el Derecho de Extranjería. La expresión es imprecisa_ porque no se trata de suyo de deberes para con los extranjeros_ en general, sino únicamente de deberes para con los extranjeros que son súbditos de otro Estado. Más como quiera que el estatu_ to de los extranjeros no está regulado exclusivamente por las - normas de Derecho Internacional que obligan a los Estados entre_ sí, concurriendo con ellas normas de derecho interno de los dis_ tintos Estados, que conceden determinados derechos e imponen de terminados deberes a los extranjeros de una manera inmediata, - es necesario establecer una distinción tajante entre el derecho de extranjería internacional y, el interno. Hay que distinguir también el derecho de extranjería del derecho internacional pri_ vado que en la antigua doctrina francesa fue con él muchas ve-- ces involucrado. El derecho internacional privado sólo contie- ne normas de colisión que determinan qué derecho habrá de apli- carse a una relación de derechos privados con los elementos ex- tranjeros.

El Derecho Internacional de Extranjería Internacional o Interno, consiste por el contrario, en normas materiales que regulan las correspondientes situaciones vitales.

El derecho interno de extranjería puede rebasar el ámbito del derecho de extranjería internacional. Este es el caso cuando los Estados confieren a los extranjeros mayores derechos que los que impone el Derecho Internacional.

El derecho interno de extranjería no ha de ser nunca inferior al mínimo prescrito por el Derecho Internacional. Tales normas serán válidas en el orden jurídico-interno, pero los Estados perjudicados tendrán derecho a reclamar su derogación o modificación con arreglo a los procedimientos que el Derecho Internacional ofrece.

El Derecho de extranjería internacional se divide en tres secciones: la admisión de los extranjeros, la situación de los extranjeros en el país y la expulsión de los mismos.

Sin embargo, sólo nos ocuparemos en esta parte de la situación jurídica de los extranjeros en nuestro país.

C A P I T U L O I.

SU LEGISLACION EN EL MEXICO ANTIGUO.

- 1.- Constitución de Apatzingán de 1814.
- 2.- Plan de Iguala
- 3.- Bases Constitucionales de 1822.
- 4.- Decreto del 16 de Mayo de 1823.
- 5.- Decreto del 7 de Octubre de 1823.
- 6.- Acta Constitutiva del 31 de Enero de 1824.
- 7.- Constitución de 1857.
- 8.- Ley de Extranjería y Naturalización de 1886.

1.- CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814.

La Constitución del 22 de Octubre de 1814 de Apatzingán - fue la primera constitución creada en los campos de batalla del México independiente, comprende como era lógico y natural ocupandose de los asuntos relacionados con la religión, y en sus - artículos 14 y 17 que son los que nos interesan para el estudio de esta tesis. Según el art. 14 constitucional que enuncia lo siguiente relacionado con la ciudadanía.

Artículo 14 Constitucional "Los extranjeros radicados en - este suelo que profesaren la religión católica, apostólica, romana y no se opongan a la libertad de la nación se reputarán -- también ciudadanos de ella en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará y gozarán de los beneficios de la Ley. (1)

En su Artículo 17 Constitucional estipulaba que: "Transeuntes serán protegidos por la sociedad; pero sin tener parte en - la institución de sus leyes sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal de que reconozcan la soberanía e independencia de la nación, y respeten la religión católica, apostólica y romana. (2).

2.- PLAN DE IGUALA.

El Plan de Iguala fué elaborado el 24 de Febrero de 1821. No hace distinción entre nacionales y extranjeros y así lo deja

(1) Arellano García Carlos. Derecho Internacional Privado. Edit. Porrúa. S.A. México, 1974.

(2) Idem, pág. 153.

ver su artículo 12 que dice: "Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo. (3)

3.- BASES CONSTITUCIONALES DE 1822.

El 24 de febrero de 1822 el congreso estableció; "El congreso soberano declara la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del imperio sea el que quiera su origen - en las cuatro partes del mundo".

4.- DECRETO DEL 16 DE MAYO DE 1823.

El congreso constituyente mandó promulgar un decreto autorizando al ejecutivo para expedir cartas de naturalización en favor de los extranjeros que lo solicitaran, siempre y cuando reunieran los requisitos indicados en el mismo decreto.

5.- DECRETO DEL 7 DE OCTUBRE DE 1823.

Por el cual se autoriza a los extranjeros la adquisición de negociaciones mineras que hasta antes de consumarse la independencia tenían prohibidas, pues así lo estableció la recopilación de indias y las ordenanzas de minería (título 27, libro 9, art. 1o. título 7o. respectivamente. (4)

6.- ACTA CONSTITUTIVA DEL 31 DE ENERO DE 1824.

Reunido el congreso que había de elaborar el acta constitu

(3) Arellano García Carlos. Op. Cit. pág. 153.

(4) Rodríguez Ricardo. Código de Extranjería, Herrero Hnos. Editores. 1a. edición, México 1903.

tiva (Enero de 1824), y la constitución (5) de Octubre de 1824) se enfrentaron ambas tendencias opuestas. Determinar el tipo de gobierno republicano-federal o central fue la gran cuestión discutida en esta asamblea, triunfaron los federalistas.

El Federalismo era la postura contraria a la colonia y al imperio de Iturbide que implicaba forma de gobierno absolutas y despóticas, en tanto que el régimen federal significó en esos momentos autonomía, libertad y democracia hasta entonces no logrados.

La Constitución de 1824 fue la primera constitución en regir la vida independiente de México (pues la admirable ley inspirada por Morelos en Apatzingán en 1814 no alcanzó vigencia práctica. (6)

Este documento que es la base política de la constitución de 1824 en sus artículos reconoce la igualdad de derechos de nacionales y extranjeros; así en su art. 30 nos dice: "La nación esta obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano". (7)

7.- CONSTITUCION DE 1857.

La Constitución del 5 de Febrero de 1857 elevó al rango de precepto constitucional la igualdad en el goce de los derechos concedidos al nacional y extranjero.

(5) Arellano García Carlos. Op. Cit. pág. 297

(6) Idem. pág. 297

(7) Idem. pág. 297.

En su título primero, sección primera; de los derechos del hombre no indica:

Artículo 10. "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales en consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente constitución".

En todos los siguientes artículos, no se hace una separación o división entre nacionales y extranjeros; sólo se habla de ciudadanos tratándose de derechos políticos más no contrapuestos a los concedidos a los extranjeros, puesto que existirá mexicanos que no sean ciudadanos; así lo encontramos en su artículo 8, refiriéndose al derecho de petición que en materia política se reserva a los ciudadanos y en su artículo, en relación al derecho de sucesión tratándose en los asuntos políticos del país.

Art. 11. "Todo hombre tiene derecho para entrar y salir por el territorio, viajar por el y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad pasaporte salvo conducto y otro requisito semejante".

El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial o administrativa en los casos de responsabilidad criminal o civil. (8)

(8) Rodríguez Ricardo. Op. cit. pág. 28 a 34

Además para hacer efectivas las garantías otorgadas al hombre en los preceptos fundamentales contenidos en ella, la misma constitución ha establecido el juicio de amparo, por medio del cual la autoridad federal resuelve la controversia y declara - si ha violado alguna autoridad cualquiera que sea su categoría - la garantía o garantías, acusados por el quejoso, sea mexicano - o extranjero, a quien en caso afirmativo ampara y protege en - nombre de la justicia federal.

Si en la primera sección no hemos encontrado ninguna diferencia en cuanto a trato entre nacionales y extranjeros en el artículo 32 de la constitución se asienta un trato diferencial - el artículo 32 establece "Que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para todo empleo".

Por otra parte el art. 33 consagra la facultad del gobierno para expulsar al extranjero pernicioso". (9).

8.- LEY DE EXTRANJERIA Y NAUTURALIZACION DE 1886.

La Ley del 28 de Mayo de 1886, conocida con el nombre de Ley Vallarta, aborda el problema de la condición jurídica de los extranjeros; así en su capítulo IV artículo 30 a 40 se refieren a los derechos y obligaciones de los extranjeros.

Según José Luis Siqueiros (10) esta ley "inspirada en las doctrinas de los tratadistas europeos de más prestigio en la época, precisó la igualdad de los nacionales y extranjeros en -

(9) Rodríguez Ricardo. Op. cit. pág 34

(10) José Luis Siqueiros. "Panorama del Derecho Mexicano" UNAM, México 1965. pág. 37.

el goce de los derechos viviles y garantfas individuales, aún - cuando en más de una ocasión trató de enmendar disposiciones - constitucionales a la luz de los principios doctrinales que in- fluyeron en la obra".

Por su parte Alberto G. ARce afirma: "Fue un gran adelanto para fijar la condición de los extranjeros en México y aunque - tiene el gran defecto de haber ampliado los preceptos constitu- cionales precisó la igualdad de nacionales y extranjeros en el goce de los derechos civiles. (12)

Sin embargo esta igualdad contiene su restricción ya que - el propio art. 30, reconoce la facultad de gobierno para expe- ler al extranjero pernicioso.

C A P I T U L O I I .

CONCEPTO Y ELEMENTOS DEL TURISTA.

- 1.- Concepto gramatical
- 2.- Concepto Doctrinal.
- 3.- Concepto Legislativo.
- 4.- Elementos del Concepto
- 5.- Concepto que se propone.

1.- SIGNIFICADO GRAMATICAL.

"Tour" encierra el concepto vulgar del turista y cuya traducción es: "Viajero que recorre un país extranjero por curiosidad o por agrado". (1)

Tour: Vuelta, movimiento circular; "Faire un tour". Dar una vuelta, pasearse yendo y viniendo "Reire Son tour de France", dar una vuelta a Francia.

La palabra francesa tour da origen al verbo inglés "turn" cuyo significado es: Acción de aquel que vuelve al punto de partida, después de un itinerario ordenado; viaje o excursión en que se regresa al punto de partida. Viaje circular de negocios, placer, educación.

Rafael González A. Alpuche. (2), hace referencia al concepto contenido en el diccionario de la lengua castellana 1884, en que se encuentra que: "Peregrinación f. viaje por tierras extrañas". Viajata poseo o viaje por poco tiempo y especialmente el que se hace para algunos días para divertirse.

Apuntamos esta aparente disgresión de la palabra Viajata y su significado, ya que en ella se contenía con una rara exactitud el concepto vulgar del turismo.

Etimológicamente pues, encontramos 2 raíces: TOUR y TURN_ ambas procedentes del latín "TORNUS", como sustantivo y "TORNA-

(1) González A. Alpuche Rafael, Temática y Legislación Turística. 1a. edición, México, 1969. pág. 37

(2) Idem, pág. 39

RE" (redondear, tornear, labrar a tomo, en latín vulgar girar)- como verbo.

Ahora comprendemos aún el concepto vulgar lleva implícito_ un contenido no carente de verdad, pues cuando afirmamos que el turista es todo aquel que emprende un viaje de recreo, placer - etc., por un determinado tiempo estamos con ello remontándonos_ a la raíz del verbo latino TORNARE, girar, viajar para regresar al punto de partida.

Otros más y estos son la gran mayoría, consideran turista_ a "todo extranjero que consume" enfocando el concepto más bien al dinero que ellos gastan en nuestro suelo. Otros, en su me-- nor número afortunadamente llegan a indentificar al turista con nuestro vecino de allende el norte que viene a gastar sus dóla- res en nuestra ciudad, ávido de encontrar el objeto más raro pa- ra su colección, o la fotografía menos imaginable.

2.- CONCEPTO DOCTRINAL.

Un concepto científico que trate de definir lo que entende- mos por turista, es lo que nosotros buscamos; analicemos pues - algunos conceptos.

Turista: Es una persona que se interna en un país extranje- ro con cualquier propósito que no sea el de residir permanente- mente en él, o bien el de realizar negocios de otro lado de sus fronteras y que gasta en el lugar de su residencia temporal el_ dinero que ha ganado en otra parte. (esta definición se refiere

al turista extranjero). Cuando el viajero hace el recorrido dentro de su propio país, el turista es nacional, cuando lo hace por naciones distintas a la suya el carácter es internacional.

Turista Internacional: "toda persona sin distinción de razas, sexo, lengua o religión que se interne en el territorio de un Estado (país) distinto del de su residencia habitual, en calidad de no inmigrante y permanezca en él 24 horas por lo menos pero no más de 6 meses en un período de 12, por fines legítimos tales como recreo, deporte, salud, motivos familiares, peregrinación religiosa, o negocios, siempre y cuando no ejerza actividades remunerativas o de lucro en el país que visita".

Esta definición en su mayoría toma los elementos de la definición contenida en la Ley, a la que más bien trata de interpretar, de desglosar, pero quizás la sobre pase en cuanto a su contenido pues va más allá de lo que la propia ley quiso decir.

La definición anterior fue dada por el Departamento de Turismo Reunión Técnica de los Estados Unidos de América, México, 1962.

Esta misma representación del Departamento de Turismo propuso la siguiente definición de turista nacional: "Es toda persona residente en el territorio de uno de los Estados miembros (OEA) que se traslada de su domicilio a otro distinto dentro de los límites territoriales del propio Estado, para fines legítimos, tales como" recreo deportivo, motivos de salud, familiares,

estudios, peregrinaciones, negocios, y a quienes el gobierno - respectivo reconoce y expresa y tácitamente tal categoría". Pensamos que dicho concepto tendría mejor aceptación si no contuviera enunciativamente esas clases de actividades o fines que - puede tener un nacional al emprender un viaje.

Por su parte Rafael González A. Alpucye, (3), nos propone el siguiente concepto:

"Es el individuo que posee el atributo jurídico temporal, que lo señala como personas de Derecho Turístico".

Tal vez se escape a nuestra mente comprender el alcance de dicha definición ya que emplea en ella elementos que deben que dar aclarados. El mismo autor nos ilustra:

"En el caso de turista, el que crea este concepto es el Derecho, es una calidad o atributo que se aplica a un individuo, - persona física, y decimos esto porque no puede ser aplicable a las personas morales, como el de nacionalidad, que sí puede - - aplicarse y que también es atributo jurídico de ella y del individuo. En una palabra el concepto de turista es una ficción de Derecho.

Por Derecho Turístico debemos entender: "El conjunto legislativo que tiene por objeto regular el fenómeno turístico nacional e internacional".

(3) Idem, pág. 16

Una definición sencilla pero carente de contenido jurídico nos la proporciona el Diccionario de la Lengua Española, (4):

"Turista es toda persona que recorre un país por distracción y recreo".

La Unión de Organismos Oficiales de Turismo afirma:

"Turista es toda persona que viaja a un país que no es de su residencia y habita en él más de 24 horas, sin llegar al - - año". (5)

Antonio Pulido, economista, define al turista diciendo:

Turista es aquella persona que con motivo de su desplazamiento efectúa un gasto conjuntivo de renta en lugar distinto de aquel en que se origina dicha renta y en el cual no reside habitualmente. (6)

Para Hunziker: "Turista es el forastero cuya estancia no origina el establecimiento ni está vinculada a una actividad retribuida" ... el hecho que caracteriza al turista es propiamente un consumidor".

El profesor Jakibows (7), afirma como turista a: La persona que con toda libertad, hace cambio de lugar, no teniendo como fines: Cambio de domicilio, ocupación profesional o mira de ventaja material cualquiera".

(4) Citado por González A. Alpuche Rafael, Op. cit., pág. 40

(5) Citado por González A. Alpuche Rafael, Op. cit., pág. 46

(6) Citado por González A. Alpuche Rafael, Op. cit., pág. 46

(7) Citado por González A. Alpuche Rafael, Op. cit., pág. 46

A pesar de no existir un criterio uniforme para definir al turista, según lo hemos venido comprobando, podemos entrever - ciertos elementos comunes y hasta coincidentes en todas y cada una de las mencionadas definiciones: así encontramos que todos hablan y se refieren al turista como una persona que realiza un desplazamiento de un lugar a otro, que viaja; más ese viaje tendrá que efectuarse a un lugar expreso de su residencia habitual y no terminan aquí los puntos concordantes pues debemos añadir que ese viaje, a puntan diversos autores debe tener un tiempo de duración determinada, para unos más de 24 horas y menos de un año, otros sólo señalan un período menor a un año.

Rafael González A. Alpuche, (8), además de la definición ya anotada arriba, la amplía, dice él "con sentido objetivo" y afirma:

"Turista es el no inmigrante que con permiso del Estado se interna al país temporalmente con fines de recreo, deporte, salud, estudios, negocios u otros similares".

En esta definición introduce elementos que la Ley contiene en su definición, y por tanto está más acorde con la técnica jurídica y con la propia legislación vigente.

3.- CONCEPTO LEGISLATIVO.

En Oficio circular 301-1-67640 de 27 de Noviembre de 1951_

(8) Citado por González A. Alpuche Rafael, Op. Cit., pág. 48

de la Dirección General de Aduanas encontramos:

"Se consideran turistas, para el efecto de disfrutar de las franquicias que la legislación aduanal concede, a las personas que residen permanentemente en el extranjero y que vienen al país temporalmente en viaje de placer. (9)

En el convenio internacional sobre facilidades aduaneras para el turismo celebrado en Nueva York el 4 de julio de 1954, ratificado por nuestra Nación se dice: Artículo 10. para los efectos de la presente convención:

El término turista designa a toda persona sin distinción de raza, sexo, lengua o religión, que entre el territorio de un Estado contratante distinto de aquel en que dicha persona tiene su residencia habitual y permanezca en el 24 horas cuando menos y no más de 6 meses, en cualquier período de 12 meses, con fines de turismo, recreo, deporte, salud, asuntos familiares, estudio, peregrinaciones, negocios sin propósito de inmigración.- (10)

La Ley General de Población publicada en el Diario Oficial de 7 de Enero de 1974, señala en su capítulo III relativo a la Inmigración.

Artículo 42.- No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país tempo-

(9) Extranjería Turismo y Población. Editorial Andrade, S.A. - México 1973. pág. 533.

(10) Rafael González A. Alpuche. "En torno al Derecho Turístico. pág. 47.

ralmente, dentro de alguna de las siguientes características:

1.- Turista.- Con fines de recreo, salud, actividades turísticas o artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de 6 meses improrrogables.

La Ley Federal del Fomento al Turismo publicada en Diario Oficial de 28 de Enero de 1974, contiene y dispone:

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley turista es la persona que viaja fuera de su domicilio, con el propósito preponderante de esparcimiento, salud, descanso o cualquier otro similar. (11)

Tal parece que fue diverso el legislador de estas leyes; quizás la explicación la encontramos políticamente que los que aprobaron la primera Ley fueron los suplentes por enfermedad de los propietarios y la segunda producto lógico de nuestros diputados y senadores propietarios.

Más no todo en esta Ley Federal de Fomento al Turismo es para hechar a volar las campanas, ya que si bien es cierto que supera la Ley General de Población en vigor, sin embargo deja grandes lagunas que podrían limitar su alcance y contenido.

A pesar de todo nuestro parecer es que está más acorde con el espíritu de nuestra Constitución que reconoce que en los Es-

(11) Ley Federal del Fomento al Turista. "Extranjería, Turismo y Población. pág. 476 bis.

tados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías - que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que ella misma establece. (artículo 10. Constitucional).

4.- ELEMENTOS DEL CONCEPTO.

Así pues la Ley General de Población de 1947, con sus respectivas formas, se habla primeramente de que el turista es:

a) Extranjero.

b) Más no cualquier tipo de extranjero, sino específicamente un extranjero ni inmigrante. Recordemos que el extranjero según la Ley puede ser considerado como Inmigrante, No Inmigrante (artículo 42 de la Ley General de Población).

c) Internación en el país.

d) Un permiso previo de la Secretaría de Gobernación por el que se le conceda entrar legalmente al país.

e) Temporalidad.- La Ley en cuestión establece que ésta será de seis meses máximo e improrrogables.

f) Fines o actividades permitidas.- El turista sólo podrá dedicarse, para que se le conceda y reconozca dicha calidad migratoria, limitativamente a recreo o salud, actividades científicas, artísticas o deportivas.

g) Ausencia de Lucro.- Las actividades permitidas por nuestro país al turista necesariamente deberán consistir en actividades no remuneradas ni lucrativas.

Del concepto contenido en la Ley Federal de Turismo encontramos:

- a) Turista. ya que no es sólo el extranjero no inmigrante, sino que puede ser nacional o extranjero.
- b) Consecuentemente habla ya no sólo de internación correlativa a turista extranjero, sino también de traslado dentro del propio territorio nacional.
- c) Fines o actividades: enuncia ejemplificativamente, recreo, deporte, salud, estudio, negocios u otros similares.

La Ley General de Población vigente, por su parte, como ya asentamos, no hace más que repetir casi al pie de la letra el concepto y por tanto encierra idénticos elementos, que su anterior.

Por cuanto se refiere a la Ley Federal de Fomento al Turismo tenemos que desglosando el concepto de turista encontramos estos elementos:

a) Persona.- Es de referirse, al hablar de turista, de "persona" o lo que es lo mismo, sujeto de derechos y obligaciones, ser humano, sin distingos entre nacional y extranjero ya que ambos están vinculados en el concepto persona.

b) Viaje fuera del domicilio propio.- Debemos entender viajar fuera del domicilio que se incluye tanto internación, como el simple traslado de un Estado a otro dentro del mismo país, de que las anteriores leyes han venido hablando. Resulta lógico

ca tal concepción ya que si turista es toda persona que viaja fuera del domicilio, estamos con ello afirmando que ya sea que se trate de extranjeros que se internen al país, o de nacionales que se trasladen, dentro de su propio país, de un Estado a otro debemos entender que se catalogan de acuerdo a la Ley como turistas, claro, con los demás requisitos que la propia legislación señala.

c) Fines y Actividades.- Afirma que sean éstas preponderantemente de esparcimiento, salud, descanso o cualquier otro similar.

5.- CONCEPTO QUE SE PROPONE.

En nuestra opinión debemos de dar un concepto que esté más a la par con los altos principios humanitarios en nuestra Carga Magna y que a la vez reúna aquellos elementos necesarios.

Así pues creemos que por turista debemos entender "La persona que emprende un viaje a lugar distinto del de su residencia habitual, temporalmente, con el propósito preponderante de esparcimiento, salud, descanso, negocios u otros similares".

Encontramos pues los siguientes elementos:

- a) Persona: Quien esta sujeto a derechos y obligaciones, del individuo, del ser humano, sin categorías ni distinciones entre nacional y extranjero.
- b) Que emprende un viaje.- Debe por naturaleza existir un desplazamiento ya sea para internarse o trasladarse de un Estado a -

Otro.

c) A Lugar distinto de su residencia.- Nos parece un elemento importante ya que debe quedar determinado que ese viaje no constituirá "turismo", si no se emprende o realiza a un lugar distinto del de la residencia habitual del turista o de quien así debe ser considerado, ya que el simple movimiento de un lugar a otro, aún con idénticos propósitos que los de un turista, no configura el fenómeno turístico.

d) Temporalmente.- O lo que es lo mismo con el propósito de residir permanentemente en el lugar hacia el cual se viaje (internación o traslado), con un tiempo máximo de 6 meses improrrogables.

e) Con el propósito preponderante.- Siguiendo los lineamientos de la Ley Federal de Fomento al Turista elegimos el método enunciativo, de los propósitos que el turista puede pretender con su viaje; de ninguna forma significa una disyuntiva entre uno y otro propósito; incluso nos atrevemos a añadir como lo hiciera la Ley Federal de Turismo, el propósito de "negocios" por la razón que en el desarrollo del propio capítulo apuntamos.

Si bien es cierto que al introducir en el concepto "u otros similares", estamos dejando puertas abiertas a la motivación que una persona puede tener al realizar o al emprender un viaje pretendemos tal criterio amplio que puede prestarse a exageraciones y abusos.

Unas y otras finalidades, en la mayoría de los casos se en

cuentran íntimamente ligadas y no creemos que sea posible limitar el viaje de un turista, a una determinada finalidad con exclusión de los restantes.

Por tanto afirmar "u otros similares" pretendemos abarcar - toda actividad o finalidad lícita que para la propia ley le permita sin dejar de considerarlo o tratarlo como turista.

C A P I T U L O I I I .

REQUISITOS PARA LA INTERNACION DEL TURISTA EN MEXICO.

- 1.- Requisitos pecuniarios.
- 2.- Requisitos diplomáticos.
- 3.- Requisitos sanitarios.
- 4.- Requisitos fiscales.
- 5.- Requisitos administrativos.
- 6.- Procedimiento de internación.
- 7.- Forma migratoria.
- 8.- La estancia del turista en el país.

1.- INTERNACION DEL EXTRANJERO.

Acerca de que un estado tenga la obligación de permitir la internación de extranjeros en su territorio la doctrina no se muestra unánime.

El jurista mexicano Ma-uel J. Sierra (1) nos dice: "No existe en la práctica actual, obligación alguna por parte de un estado en permitir el ingreso de los extranjeros a su territorio, a pesar de que éstos cumplan con los requisitos que las disposiciones locales establezcan."

Por su parte J.L. Brierly (2), expresa: "Ningún estado está obligado a admitir extranjeros dentro de su territorio".

En términos diferentes el catedrático de la Universidad de Viena, Alfred Verdross, (3), sostiene: "Con respecto a la admisión de extranjeros, el Derecho Internacional común establece que un estado no puede cerrarse arbitrariamente hacia el exterior. Pero los Estados pueden someter la entrada determinadas condiciones, impidiendo a ciertos extranjeros o grupos de extranjeros al acceso a su territorio por motivos razonables." Más adelante indica el mismo autor: "Sin embargo, el derecho internacional positivo que conoce un deber general de los estados de admitir a los extranjeros a una residencia permanente. Pero cabrá admitir un abuso de derecho cuando por ejemplo, un estado

(1) J. Sierra Manuel, Tratado de Derecho Internacional, México - 1965. pág. 239

(2) J.L. Bierly. La Ley de las Naciones. México. pág. 164

(3) Verdross Alfred; Derecho Internacional Público. Madrid. - - pág. 263

poco poblado prohibía sin más la inmigración. En todo caso, se rá libre de excluir a grupos de extranjeros que le parezcan peligrosos".

En nuestro punto de vista, las diversas opiniones doctrinales sobre si es o no obligatorio para los estados admitir extranjeros en su territorio son claro indicio de que el problema de admisión de los extranjeros tiene variados y complejos matices derivados de: a) Tratados y convenciones suscritas por el estado respectivo; b) Tendencia de su legislación interna; c) Necesidades demográficas; d) Características de los extranjeros que pretenden su admisión; e) Objeto de la internación.

Si los Estados tuvieran la obligación de admitir extranjeros y carecieran del derecho de impedir el ingreso de ellos a su territorio, estarían sufriendo un menoscabo a su facultad de someter a su jurisdicción a las personas dentro de su territorio. Por esa razón, se nos de la opinión de que un estado soberano no tiene el deber de admitir extranjeros si ello no lo ha pactado en un tratado internacional y si no lo dispone así su legislación interna.

Desde ángulo diverso, la admisión o rechazo de extranjeros sufrirá diverso trato según el objeto que persigan los extranjeros con su internación tiene como mira el realizar actividades turísticas, la internación de los extranjeros se facilitará y será conveniente para el estado de que se trate. Si el objetivo de los extranjeros es la realización de actividades inconve-

nientes al desarrollo independiente nacional será desventajosa la admisión de los extranjeros.

Por otra parte, aún en el supuesto de que la legislación interna o la norma internacional establezcan como principio la admisión genérica de los extranjeros, tal internación está sujeta a la reunión de requisitos legales que, en un momento dado, pueden reducir la llegada de los no nacionales. Entre estos requisitos que se convierten en limitaciones, tenemos los siguientes:

- a) Requisitos Pecuniarios
- b) Requisitos Diplomáticos
- c) Requisitos Sanitarios
- d) Requisitos Administrativos.

a) Requisitos pecuniarios.- La Ley General de Población en su artículo 42 fracc. IX, se refiere a los visitantes provisionales, que éstos deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, que se hará efectivo en el caso de que no regresen en el plazo concedido.

Sin embargo en la circular #84 que fija nuevos requisitos para la admisión de turistas extranjeros y transmigrantes, publicada en el "Diario Oficial" de 31 de Marzo de 1938, encontramos en su parte relativa que:

Por lo que se refiere a la garantía de repartición de turistas o transmigrantes, siguen exceptuados de otorgarla los turistas ciudadanos de Estados Unidos de Norteamérica, Guatemala,

Cuba y Canadá; seguirá exigiéndose por \$250.00 para ciudadanos_ del resto del Continente Americano, y por razones fundadas en - la experiencia de la Dirección General de Población, se eleva a \$750.00 la garantía que deben otorgar los turistas y transmi- - grantes de nacionalidad europea y a \$1000.00 los de cualquiera_ otra, en la inteligencia de que, en los términos del artículo - 116 del Reglamento de 6 de junio de 1932, que está en vigor y - para el efecto se aplica en este caso, quedarán eximidos de - - otorgar tal garantía los turistas de cualquier procedencia que_ arreglen su venida y retorno por mediación y bajo responsabili- dad de alguna compañía de transportes o agencias privadas de tu rismo autorizadas y representadas en México. (4)

En relación a los turistas israelíes existe un acuerdo, - por el que se dispone en su parte conducente:

"Invariablemente deben depositar diez mil pesos en efectivo en la Oficina de población establecida en el lugar por donde - efectúen su internación al país".

b) Requisitos Diplomáticos.- En este apartado debemos ocuparnos de las visas: La visa es el acto jurídico realizado por_ el Estado al que pretende entrar un extranjero, mediante el cual se permite que su pasaporte produzca efectos jurídicos en el país de ingreso.

(4) Circular Núm. 84. Idem, pág. 489-490

El Capítulo X del reglamento para la expedición y Visa de Pasaportes, y, en particular, estipula el artículo 124:

"Todo extranjero que se dirija al territorio de la República Mexicana en tránsito para otros países o con ánimo de residir en él temporalmente o definitivamente, deberá hacer visar su pasaporte por el funcionario diplomático o consular mexicano residente en el lugar de la expedición del pasaporte o en donde se encuentre el interesado durante su viaje.

"Quedan exceptuados los nacionales de aquellos Estados que por convenios vigentes, entre México y el país de la nacionalidad del interesado, se encuentren eximidos de dicha formalidad".

El Artículo 127 del reglamento establece: "Para conceder la visa a un pasaporte extranjero, los funcionarios del exterior deberán exigir previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el pasaporte haya sido expedido con las formalidades de ley por las autoridades competentes del país de la nacionalidad del interesado, debiéndose cerciorar de que el pasaporte no presente indicios de haber sido enmendado o alterado.

b) Que la persona que solicite la visa sea realmente aquella a quien fue expedido el pasaporte.

c) Que el interesado no esté incluido en ninguna de las restricciones establecidas en la Ley General de Población y disposiciones relativas vigentes.

Como se desprende de la reglamentación transcrita, en realidad, se implanta un sistema de igualdad a favor de los extranjeros quienes reciben trato de igualdad sin tomar en cuenta del país que proceden salvo dos casos de excepción:

a) El Artículo 124 del Reglamento en estudio exceptúa de la obligación de visar pasaporte a nacionales de aquellos estados que por convenios vigentes entre México y el país de la nacionalidad del interesado se encuentren eximidos de dicha formalidad. Existe un convenio celebrado entre los gobiernos de México y Estados Unidos de América deseen internarse a México, solos o acompañados de sus cónyuges, hijas sólo e hijos menores, se les admitirá libremente, sin otro requisito que la presentación del documento que acredite dicho carácter, por una temporalidad hasta de 29 días, prorrogables por una sola vez, por igual período.

b) Conforme al artículo 133 del Reglamento, se aplica el principio de reciprocidad para concederse visa diplomática u oficial.

c) Requisitos Sanitarios.- Dedicó el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de 13 de marzo de 1973, es su capítulo II, a la "Sanidad en Materia de Migración".

Establece en su artículo 355: "Toda persona que pretenda entrar al territorio nacional será sometida a examen médico, cuando así lo estime conveniente la autoridad sanitaria.

Cuando se trate de inmigrantes, además de los exámenes médicos que practique la autoridad sanitaria, presentarán certificado de salud obtenido en el país de origen, debidamente visado por las autoridades consulares mexicanas".

Estipula el artículo 357: "No podrán internarse al territorio nacional, hasta en tanto no se cumpla con los requisitos sanitarios, las personas que padezcan alguna de las enfermedades siguientes: peste, cólera, fiebre amarilla y viruela.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia determinará de acuerdo con el artículo 130, que otras enfermedades transmisibles quedarán sujetas a lo establecido en el párrafo anterior.

"No podrán entrar al territorio nacional los extranjeros comprendidos en algunos de los casos siguientes:

I. Los ebrios consuetudinarios y los individuos adictos al uso de estupefacientes y psicotrópicos; y

II. Los que padezcan otras enfermedades o alteraciones que determine el consejo de Salubridad General, mediante decreto que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

"No se aplicará la disposición contenida en la fracción II a las personas a quien la Secretaría de Salubridad y Asistencia otorgue autorización sanitaria para internarse al país con fines curativos".

Indica el artículo 360: "Las autoridades sanitarias podrán realizar los reconocimientos médicos que estimen necesarios, a

fin de determinar si los extranjeros que pretenden entrar al país, se encuentran comprendidos en cualquiera de los casos antes mencionados.

A su vez el artículo 361, establece como sanción la salida forzada de extranjeros que se internaron sin satisfacer los requisitos sanitarios.

Las autoridades sanitarias realizarán los trámites necesarios ante las autoridades competentes, para hacer abandonar el territorio nacional, a aquellos extranjeros que hubieren entrado a él, contraviniendo lo dispuesto por este código."

El artículo 363 señala: "Todas las personas que entren al territorio nacional acreditarán, con certificado expedido por la autoridad sanitaria competente y en los modelos aceptados internacionalmente, que han sido vacunados contra la viruela dentro de los tres años contraindicación médica debidamente comprobada respecto a la vacunación, deberán ser sometidos a vigilancia médica durante un período que no excederá de catorce días, a contar de su salida del país de procedencia o últimamente visitado". Se exceptúan de estos requisitos los casos previstos en los tratados o convenios internacionales.

d) Requisitos Fiscales.- La Ley de Impuestos de migración, publicada en Diario Oficial de 31 de Diciembre de 1973, fija los impuestos que deberán pagar los extranjeros. (Derogado)

Los turistas, asilados políticos, visitantes distinguidos y visitantes locales, estudiantes no cubrirán las cuotas por

internación establecidas en el decreto de 14 de enero de 1980.

El pago de cuotas por los derechos establecidos en el citado Decreto se hará previamente a la prestación del servicio. - Cuando el extranjero se encuentre fuera del territorio nacional ante la oficina Recaudadora de la Tesorería de la Federación - adscrita a la Secretaría de Gobernación o en la oficina Federal de Hacienda correspondiente.

e) Requisitos administrativos.- En forma general nos referimos a estos, a los trámites que han de desahogarse ante los - Consulados Mexicanos en el extranjero, ante la Oficina de migración de la Secretaría de Gobernación. La fluidez o lentitud en el despacho de las solicitudes de internación e incluso la re-serva o dilación excesiva, casi indefinida.

El procedimiento administrativo de internación establece - principalmente lo siguiente:

a) Documentos a acompañarse con la solicitud que correspon-da y que serán distintos según la calidad con que se pretenda - hacerle la internación;

b) Etapas a desarrollarse en el proceso de obtención de la autorización de internación;

c) Términos para dictarse proveídos y resoluciones por las autoridades administrativas para la internación;

e) Sanciones a servidores públicos por entorpecimiento in-

justificado al procedimiento de internación y por la abstención en el dictado de proveídos y resoluciones. (5)

(5) Arellano García Carlos, Op., Cit. pág. 364-371

6.- PROCEDIMIENTO DE INTERNACION.

El extranjero que desee internarse al país en calidad de turista deberá manifestar su deseo ante el Cónsul Mexicano, establecido en el lugar de su residencia, para lo que simultáneamente a su solicitud deberá identificarse y presentar su pasaporte, ante dicho funcionario, y manifestar el lapso de tiempo que pretende permanecer en nuestro país.

Al efecto el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Población (6), nos dice:

Artículo 22: "Identificación e inspección de extranjeros.- Los extranjeros que pretendan internarse en territorio nacional acreditarán su calidad migratoria con los documentos correspondientes y, en su caso, deberán llenar los requisitos que se fijan en sus permisos de internación, y los que conforme a la ley deban ser previos su admisión."

Y el artículo 45: "Solicitudes.- Las solicitudes de internación deberán ser suscritas por el extranjero de que se trate, su representante o por la parte interesada en la internación. - Cuando la secretaría lo considere oportuno podrá ordenar que se le solicite o presente un informe sobre antecedentes del extranjero.

Las solicitudes deben tener los datos siguientes:

(6) Reglamento de la Ley General de Población, "Extranjería, turismo y población". México 1973, pág. 480 a 487.

- 1.- Nombre y residencia del extranjero.
- 2.- Lugar de nacimiento.
- 3.- Nacionalidad actual y anteriores si las hubiere.
- 4.- Edad y Estado Civil.
- 5.- Profesión u ocupación habitual.
- 6.- En su caso el nombre de las personas que le acompañen, con expresión de su nacionalidad, edad, estado civil y relación familiar con el interesado.
- 7.- Los que correspondan a la calidad migratoria que pretenda obtener.

Artículo 46 establece: "Tramitación de las solicitudes".- La Secretaría tendrá las más amplias facultades para exigir, cuando lo estime necesario, la comprobación de los datos a que se refiere la solicitud, de acuerdo con la calidad migratoria que solicite el extranjero o para investigar si existe algún impedimento legal para su internación. Al concederse deberá comunicarse a quien corresponda a fin de que en los términos de la autorización documento al extranjero y se remitirán copias a la oficina de Población del puerto de entrada, al Registro Nacional de Extranjeros y a la persona que haya gestionado la internación.

Los funcionarios encargados de documentar las internaciones de los extranjeros autorizados, deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que llenen las formas y los cuestionarios y expe-

dirles correctamente su documentación haciendo constar, en forma ostensible, la calidad migratoria y la fecha de expedición del mismo. En todo caso las autoridades de población del puerto de entrada, deberán aplicar las prevenciones de los instructivos en vigor.

Hablando de trámites de internación, firma Xavier San Martín y Torres, (7), "Cuando un individuo desea pasar las fronteras de un estado, impone a sí mismo una obligación de carácter migratorio; firmado, como primer pase a tal imposición, una solicitud en la que indique:

- a) Su deseo de radicación temporal o definitiva.
- b) El objetivo de su viaje.
- c) El sometimiento expreso a las disposiciones de extranjería vigentes en el territorio donde pretende actuar.
- d) El respecto de la independencia del mismo país, comprendiendo el de todas sus leyes que le sean aplicables;
- e) Personas que lo acompañan, en su caso grado de parentesco de las mismas con el solicitante y calidad con que pretenden internarse.
- f) Nacionalidad, raza y posibilidades de regreso a su país de origen o procedencia;
- g) Garantía de gastos de repartición y de pago de sanciones en que pudiera incurrir durante su estancia.
- h) Aceptación de doniciones especiales que se fijen para su admisión.

(7) San Martín y Torres Xavier. "Nacionalidad y Extranjería". - cit. pág. 95.

Con lo anterior podemos afirmar que el turista expresamente, ve integrada su calidad migratoria con:

a) Solicitud hecha ante la sutoridad correspondiente, para internarse al país con móviles permitidos.

b) La aceptación por parte del estado, que se caracteriza al extenderse la documentación, previa identificación de la persona según hemos dejado establecido; comprobación de su nacionalidad mediante pasaporte comprobación así mismo de readmisión - de su país de origen, o procedencia; exhibición de numerario suficiente para su sostenimiento y la realización de los fines - con que ha sido admitido, y otorgamiento de garantía de repartición si procede.

c) La fijación del plazo máximo o temperalidad para lograr sus objetivos en el país visitado.

d) La sujeción de la vigilancia que el estado estime prudente.

e) La notificación de todo lo anterior hecha por el representante de la autoridad al momento de extendersele la documentación.

El procedimiento para dar todos y cada uno de estos pasos juzgamos que debe ser de lo más sencillo y fácil de realizar a fin de no provocar desilusión y hasta verdaderos impedimentos - al turista que desee visitar nuestra patria. Por tanto bastará que el interesado se presente solicitando su documentación con tal calidad para que tácitamente este manifestado su voluntad -

de internarse al país cumpliendo con todos los requisitos legales.

La identificación se hace necesaria para evitar la posterior suplantación y para control del país receptor; la comprobación de la nacionalidad con el objeto de evitar que un apátrida al internarse con esta calidad pretenda posteriormente tener - que ser admitido como inmigrante.

Corroboramos todo lo anterior estipulado por el artículo 13 - de la Ley General de Población (8), que dice:

Artículo 13: Los nacionales y extranjeros para entrar o salir del país, deberán llenar los requisitos exigidos por la presente Ley; sus reglamentos y otras disposiciones aplicables".

Y el artículo 33 en su parte relativa:

"A los turistas se les proporcionarán facilidades para internarse en el país".

Ahora bien ya que hablamos de las condiciones y requisitos de internación con el procedimiento tan sencillo sobre todo tratándose de turistas, queremos a manera de información recordar lo que el Reglamento General de la Ley de Población determina - como criterio para que nuestro país rechace la solicitud de internación de un extranjero interesado en ello, esto es, recordemos quienes tienen impedimento legal para internarse en la República.

(8) Ley General de Población. Op. cit. pág. 427

Establece el artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Población, (9).

Artículo 27 - Impedimentos.-

A).- Tienen impedimentos legales para internarse o regresar al país, los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los casos siguientes:

1.- Los que no tengan profesión, oficio o cualquier otro medio honesto de vivir.

2.- Los que hayan cometido en el extranjero o en la República un delito por el que hayan sido condenados a sufrir una pena corporal mayor de dos años de prisión.

3.- Los toxicómanos, alcohólicos habituales o quienes propaguen o fomenten el hábito de las drogas enervantes o en alguna forma trafiquen con las mismas.

4.- Quienes ejerzan o hayan practicado la prostitución o la exploten, fomenten o pretendan la introducción de prostitutas, las acompañen o vivan a sus expensas o se dediquen a la trata de blancas o de niñas.

5.- Los extranjeros que pertenezcan a sociedad anarquista, o propaguen o fomenten doctrinas contrarias al sistema de gobierno de México.

6.- Los que no sepan leer y escribir siendo mayores de --

(9) Reglamento de la Ley General de Población. Op. cit. pág. 480-498.

15 años.

7.- Los que hayan declarado falsamente ante las autoridades de migración.

8.- Los que hubieren sido expulsados del país, salvo acuerdo expreso del Secretario del Subsecretario u Oficial Mayor.

B) Tienen impedimento para salir del país los mexicanos y los extranjeros en los siguientes casos:

1.- Los prófugos de la justicia.

2.- Los que se encuentren sujetos a proceso penal, salvo el caso de que tengan autorización tribunal que conozca de la causa.

3.- Los reos que estén gozando de libertad preparatoria o condicional, a menos que obtengan permiso de la autoridad competente.

4.- Los que estén sujetos a arraigo judicial, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley.

En los casos de arraigo ordenado por las autoridades judiciales que hayan sido comunicados a la Secretaría para su observancia, el juez requirente está obligado a dar aviso a la propia Secretaría, dentro del término de tres días, cuando decreta el levantamiento respectivo, para que las autoridades migratorias tomen nota de que ha desaparecido el impedimento.

Pues bien en la actualidad y en la mayoría de los países el turista goza de la mayor de las facilidades imaginables a -

fin de lograr la obtención de su permiso de internación; creemos rotundamente que no habrá país que se oponga a partir de la entrada en su territorio a los turistas; a lo más existirán algunos que exijan el cumplimiento de un mayor número de requisitos o condiciones previas a la internación en cuyo caso no significará otra cosa que la carencia de relaciones diplomáticas con el país a que pertenece el turista solicitante y que viene a reflejarse en esas condiciones o requisitos de internación.

En cualquiera de los casos, pensamos que dichas exigencias de ninguna forma constituyen una barrera que impida que el turista realice o emprenda su viaje.

En nuestro país, la política en materia de turismo, trasado por la propia legislación, es la de proporcionar, fomentar, incrementar, el fenómeno turístico y ha sido uno de los más firmes propósitos de las últimas administraciones de tal modo que se han tratado de evitar todas aquellas medidas que pudieran entorpecer la internación de turistas, simplificando hasta donde es posible todo requisito o condición, que si bien no son nulos si son mínimos y de fácil satisfacción.

Desde luego el turista deberá poseer su pasaporte debidamente visado por el Cónsul mexicano que reside en el país a que aquel pertenece; como ya apuntábamos líneas arriba bastará que se presente ante dicho funcionario y manifieste su deseo de internación en nuestro país para que se le expida el visado.

Conozcamos un gufa de requisitos exigidos para la interna-

ción de un extranjero como turista (se trata de una guía para -
solicitudes ante la Secretaría de Gobernación, por tanto las -
solicitud es formulada por una persona de legal estancia en el
país que solicita se conceda internarse a un terceto extranjero
claro, que está fuera del país).

Carta Solicitud, en original y dos copias dirigida a:

SECRETARIA DE GOBERNACION.
DIRECCION GENERAL DE POBLACION
DEPARTAMENTO DE MIGRACION
OFICINA DE NO INMIGRANTES.

Mencionando claramente:

- 1.- Datos del solicitado. a) Nombre completo del extranjero.-
b) Lugar de nacimiento, c) Nacionalidad actual, d) Sexo, -
Edad, Estado Civil, e) Domicilio de su residencia actual,-
f) Temporalidad solicitada (no mayor de 6 meses), g) Moti-
vo del viaje, h) Dónde desea ser documentado (Cónsul mexi-
cano en) i) Lugar de internación al país.
- 2.- Datos del Solicitante: a) Nombre completo, b) Nacionalidad
c) Domicilio particular, d) Grado de parentesco, e) Ocupa-
ción actual, f) En caso de ser extranjero, indique cuál es
situación migratoria, (su tipo y número de F-M-), así como
número de expediente. g) Mencione si usted responde moral_
y económicamente del solicitado.

Como vemos los datos del solicitado, no son sino los exigí-
dos en cualquier situación, ¿A caso podremos afirmar que son -

verdaderos obstáculos que impidan la internación?. Contiene en su inciso f) que la temporalidad solicitada no deberá rebasar - el límite máximo a 6 meses que la propia Ley concede a quien de sea internarse en calidad de turista. Esa limitación la deberá aceptar en quien tal calidad desee internarse por que nuestro - país considera que es un tiempo más que suficiente para agotar_ las finalidades propuestas con el vieja; el inciso g) No es sino un tratar de conocer el propósito de su viaje porque así se asentará en su documentación en caso necesario.

En cuando a los datos nos parece interesante el marcado - con el g) que compromete a responder moral y económicamente - del solicitado sería deseable que tal requisito o dato del solicitante no se redujera a una simple afirmación de compromiso_ por su parte, sino que se convirtiera en una verdadera exigencia, no para obstaculizar la internación del solicitado, extranjero-turista, muy por el contrario, para garantizarle en nuestro país la tranquilidad de tener a quien recurrir en un caso de - emergencia que en viajes de placer nunca faltan. Además, si la autoridad fuera en este punto un tanto más estricta, incrementa_ ría verdaderamente, el turismo, pero no un turismo cualquiera - sino sólo aquel de beneficio e interés para nuestro país, ya - que somos de la opinión de que permitir la internación de cualquier extranjero bajo la calidad de turista, por ese simple hecho de solicitar esa calidad migratoria, nos lleva a tener que soportar las cargas sociales de tipos indeseables para cualquier país que en vez de producir algún beneficio práctico para el -

país visitado, se convierten en un peso y en un problema, nos referimos concretamente a toda clase de vagabundos, aventureros amantes de la naturaleza, hippies o como quiera llamárseles, que no producen ningún beneficio con su viaje hacia nuestro país, ni hacia ningún otro; muy por lo contrario, dan mal aspecto; en la necesidad en que se encuentran, son capaces de hacer cualquier cosa para sostenerse; si acaso se internaron con automóvil, se ven obligados a vender en unos cuantos pesos el vehículo proporcionando de esa forma que el comprador, ordinariamente nacional, se convierta en cómplice de un delito; otras veces son los instrumentos idóneos para la distribución de la droga que tanto perjudica a la nación pues sus naturales se van disminuyendo y unnicamente hasta el grado de tener que "Arrastrarse".

Este tipo de turismo es el que no debería permitirse en nuestra opinión ya que lejos de beneficiar, provoca problemas para el país que lo admite; de ahí que ojalá y a este dato del solicitante se le diera la debida importancia que merece, para estar en posibilidad de controlar este tipo de tan común internaciones y en todo caso para hacer responsable hasta donde sea lícito a aquel que fue quien hizo la solicitud y con ella manifestó su compromiso.

Por otra parte, ojalá y esa misma señalara el tiempo razonable en que esta solicitud, presentada directamente ante la Secretaría de Gobernación, debiera despacharse; esto es del mismo modo que se regula sobre los requisitos que se deben acompañar a la solicitud, creemos que debería obligarse la propia autori-

dad a resolver en un tiempo límite y no hacer sufrir de otro modo, al solicitante, y desde luego también al solicitado, con el lento mecanismo burocrático con que todos sabemos se trata este tipo de asuntos.

7.- FORMA MIGRATORIA.

La Forma Migratoria común para todos los turistas extranjeros que deseen internarse en nuestro territorio es la conocida con el nombre de FMT, (10), forma especial para la calidad de turista que la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General de Población hace exigible al turista.

En ella encontramos que se consigna como una primera obligación para el turista el presentar dicho documento al momento de internarse, e igualmente la de entregarlo al salir del país.

Además contiene el tiempo autorizado, que el gobierno de México le concede para su estancia en calidad de turista, así como la prohibición para éste de trabajar o dedicarse a cualquier actividad remunerada o lucrativa.

Señala el tiempo máximo de permanencia en el país que es de 180 días en total computados en el momento de entrada al país.

Es de notar que las anteriores obligaciones y restricciones apuntadas, las contiene la forma migratoria, en un capítulo que intitula de "Advertencia" que transcribe en tres idiomas, español, inglés, francés.

La forma migratoria está integrada básicamente con los datos del turista que se interna al país tales como:

(10) Guía del Extranjero. Bravo Caro Rodolfo, Editorial Porrúa S.A., México 1981. pág. 5

- Nombre, Apellidos, sexo, edad, estado civil, ocupación (que clasifica en 9 cansilleros), lugar de nacimiento, nacionalidad actual, domicilio permanente, el número de pasaporte vigente, el lugar que preferentemente se pretende visitar y medio de transporte por el que logra su internación.

Muy importante es el número de autorización que aparece en números bastantes visibles en la primera hoja, ya que es el control de la autoridad migratoria.

En una segunda hoja se hacen las anotaciones de carácter oficial, días que comprende la autorización, máximo 180 días; el número de la autorización y la fecha; el sello de entrada que compone fecha, día mes y año y la frontera por donde el turista ha obtenido el permiso para internarse. En otro apartado se anota la salida, el destino y por que medio de transporte.

La última hoja de la forma se ha dedicado a "Observaciones" las conducentes que considere oportuno la autoridad migratoria a asentar.

8.- ESTANCIA DEL TURISTA.

En este capítulo hacemos caso omiso de los preceptos de la Ley General de Población que en especial se refieren a la estancia del extranjero en el país que de una u otra manera establecen derechos y obligaciones directamente referidos a los extranjeros.

a) Legislación Vicil. La disposición más general que en Derechos Común rige a los extranjeros es el artículo 12 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en toda la república en materia federal, (11), y que a la letra dice:

"Las leyes mexicanas, incluyendo a las que se refieren al estado y capacidad de las personas, se aplican a todos los habitantes de la República, ya sean nacionales o extranjeros, estén domiciliados en ella o sean transeuntes".

Mediante este dispositivo se somete genéricamente a los extranjeros a la legislación mexicana.

El artículo 14 del Código Civil para el Distrito Federal - los inmuebles y los bienes muebles que en el Distrito se encuentran se regirán por las disposiciones de este código aun y cuando los dueños sean extranjeros.

En lo que atañe al derecho de adquirir bienes por herencia el artículo 1327 del Código Civil establece: "Los extranjeros -

(11) Constitución Política de México. Dondición Jurídica de los extranjeros. Fracc. XVI artículo 73 constitucional.

y las personas morales, son capaces de adquirir bienes por testamento o por interesado; pero su capacidad tiene las limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las respectivas leyes reglamentarias, de los artículos constitucionales. Tratándose de extranjeros, se observará también lo dispuesto en el artículo siguiente:

El artículo 1328 del Código Civil limita la capacidad para heredar de los extranjeros.

"Por falta de reciprocidad internacional, son incapaces de heredar, por testamento o intestado, a los habitantes del Distrito Federal, los extranjeros, que según las leyes de su país, no puedan testar o dejar por intestado sus bienes a favor de los mexicanos."

La adquisición de bienes inmuebles por extranjeros en México, en el Código Civil, está regida por los siguientes dispositivos:

"Artículo 773. Los extranjeros y las personas morales para adquirir la propiedad de bienes inmuebles, observarán lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias".

Artículo 2274. Los extranjeros y las personas morales no pueden comprar bienes raíces, se regirá por lo dispuesto en el artículo 27 constitucional.

En lo que hace a posibilidad de actuaciones y las socieda-

des extranjeras de carácter civil, pueden ejercer sus actividades en el Distrito Federal, deberán estar autorizados por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 2737. La autorización no se concederá si no se comprueban:

- 1.- Que estén constituidas con arreglo a las leyes de su país y que sus estatutos nada contienen que sea contrario a las leyes mexicanas de orden público;
- 2.- Que tienen representante domiciliado en el lugar donde van a operar, suficientemente autorizado para responder de las obligaciones que contraigan las mencionadas personas morales".

Artículo 2738. Concedida la autorización por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se inscribirán en el Registro de los estatutos de las asociaciones y sociedades extranjeras.

b) Legislación Mercantil. El artículo tercero del Código de Comercio, enuncia las personas que tienen el carácter de comerciantes y entre ellas incluye a las sociedades extranjeras.

"Se reputan en derecho comerciantes: Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de ésta, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio".

El artículo 13 del artículo de comercio estipula: "Los extranjeros serán libres para ejercer el comercio, según lo que se hubiere convenido los tratados con sus respectivas naciones,

y lo que dispusieren las leyes que arreglen los derechos y obligaciones de los extranjeros.

A su vez el artículo 14 del mismo ordenamiento establece - la sujeción de los extranjeros al derecho mexicano cuando dispone:

Los extranjeros comerciantes, en todos los actos de comercio en que intervengan se sujetarán a este Código y demás leyes del país.

En lo que atañe al Registro de Comercio el artículo 24 del ordenamiento en estudio indica que:

"Las sociedades extranjeras que quieran establecerse o - - crear sucursales en la república, presentarán y anotarán en el Registro, además el testimonio de la protocolización de sus estatutos, contratos y demás documentos a su constitución, el inventario o último balance si lo tuvieran, y en un certificado de estar constituidas y autorizadas con arreglo a las leyes del país respectivo, expedido por el Ministro que allí tenga acreditado la república, o en su defecto, por el Cónsul mexicano.

c) Legislación Laboral.- La Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial del 10. de Abril de 1970 en su artículo primero establece que dicho ordenamiento es de observancia general en toda la república y así confirma el carácter federal. Por tanto, los patrones y trabajadores, de nacionalidad extranjera, están sujetos a ella.

El artículo 7 de la citada Ley establece un importante limitación cuantitativa a los extranjeros al establecer: "En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un 90% de trabajadores mexicanos por lo menos en las categorías de técnicos y profesionales; los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del 10% de la especialidad.

El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar de trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de la empresa serán mexicanos.

"No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los Directores, administradores y gerentes generales".

En el artículo 154 se determina que los patrones están obligados a preferir en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean.

d) Legislación Fiscal. El artículo 32 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización establece que: (12) "Las personas morales extranjeras están obligadas a pagar las contribuciones ordinarias o extraordinarias y a satisfacer cualquiera otra presentación pecuniarias, siempre que sean ordena--

(12) Bravo Caro Rodolfo, Guía del Extranjero. Ley de Nacionalidad y Naturalización. Edit. Porrúa, México 1981, pág. 145.

das por las autoridades y alcanca a la generalidad de la población donde residen".

La Ley del Impuesto de Migración, publicada en Diario Oficial del 30 de diciembre de 1960 y que fija derechos de migración e impuestos, que deberán pagar los extranjeros no inmigrantes, inmigrantes o inmigrados, según el caso, y que no alcanzan tales impuestos a la generalidad de la población.

A su vez, el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación indica que: "Los Estados extranjeros estarán exentos de impuestos, en caso de reciprocidad. No quedan comprendidos en esta excepción las entidades de financiamiento pertenecientes a dichos Estados Extranjeros, domiciliados fuera de la república"

"La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios no causarán impuestos federales, salvo cuando las leyes establezcan lo contrario".

Consideramos pertinente transcribir algunas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial del 30 de Diciembre de 1980, y que entraron en vigor el 1o. de Enero de 1981:

Artículo 1o.- Las personas físicas y las morales están obligadas al pago de impuestos sobre la renta en los siguientes casos:

a) Las residentes en México, respecto a todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde

proceda.

b) Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.

c) Las residentes en el extranjero respecto a los ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o -- cuando teniéndolo, estos ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento".

Artículo 2.- Cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física, distinta de una gente independiente, que tenga y ejerza poderes para celebrar contratos a nombre del residente en el extranjero tendientes a la realización de las actividades empresariales de éste en el país -- que no sean de las mencionadas en el artículo 3o., se considera que existe establecimiento permanente en relación a todas las actividades de dicha persona física realice para residente en el extranjero aun cuando éste no tenga un lugar fijo de negocios en territorio nacional".

Artículo 77.- No se pagarán impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

Fracc. XII. Las Remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:

a) Los agentes diplomáticos.

- b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en casos de reciprocidad.
- c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros que sean nacionales de los países representados, siempre que existe reciprocidad.
- d) Los miembros de delegaciones oficiales, cuando representen países extranjeros.
- e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
- f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina de México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.
- g) Los técnicos extranjeros contratados por el gobierno Federal cuando así se provea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan".

e) Legislación Administrativa.- A Continuación enunciaremos preceptos que se refieren a la condición jurídica de los extranjeros en materia administrativa:

a) Derechos de Autor.- El artículo 28 de la Ley Federal sobre el Derecho de Autor, reglamentaria de artículo 28 constitucional, publicada en Diario Oficial de 31 de diciembre de 1956, reformada y acondicionada por decreto publicado en el Diario Oficial de 21 de diciembre de 1963, establece:

"Cuando el autor de una obra sea nacional o de un Estado con el que México no tenga tratado o convención, o cuando la

obra haya sido publicada por primera vez en un país que se encuentre en esas mismas condiciones respecto de México, el Derecho de Autor será protegido únicamente durante 7 años a partir de la fecha de la primera publicación de la obra, siempre que exista reciprocidad. Transcurrido ese plazo, si no se registra en la Dirección del Derecho de Autor, cualquier persona podrá editarla previo permiso de la Secretaría de Educación Pública de acuerdo con esta Ley.

"Si después de transcurridos los siete años a que se refiere el párrafo anterior, el autor registra su obra de acuerdo con esta ley, gozará de toda su protección excepto en lo relativo a las ediciones autorizadas por la Secretaría de Educación Pública, con antelación al registro".

Artículo 29: "Los extranjeros que se encuentren permanentemente, temporal o transitoriamente en la República Mexicana, gozarán respecto de sus obras, de los mismos derechos que los autores nacionales."

b) Educación Pública o Universitaria. En cuanto a la Ley Federal de Educación, publicada en Diario Oficial de 29 de noviembre de 1973, cabe señalar que el artículo 16 establece obligatoriedad de la educación primaria para todos los habitantes de la República y, por supuesto, dentro del enunciado "habitantes" se comprende a nacionales y extranjeros estableciéndose una igualdad entre ellos.

La Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Mé-

xico, publicada en Diario Oficial de 6 febrero de 1945, en el artículo 5o. Fracc. I:

Exige ser mexicano por nacimiento para ser miembro de la Junta de Gobierno. El artículo 11 de la Ley en mención establece el requisito de ser mexicano por nacimiento para fungir como director de alguna facultad o escuela.

El artículo 15. Establece una limitación sumamente general a los extranjeros:

"Ningún extranjero podrá ejercer en el Distrito Federal las profesiones técnico-científicas que son objeto de esta Ley.

Artículo 16:

"Sólo por excepción podrá la Dirección General de Profesiones, de acuerdo con los Colegios respectivos y cumplidos los requisitos que exige esta ley, concede permiso temporal para ejercer alguna profesión de las clasificadas en el artículo 2o. a los profesionales extranjeros residentes en el Distrito Federal y Territorios, que comprueben ser víctimas en su país de persecuciones políticas. (13)

C A P I T U L O I V .

LA SITUACION JURIDICA DEL TURISTA EN MEXICO.

- 1.- Constitución.
- 2.- Ley de nacionalidad y naturalización.
- 3.- Ley General de Población.
- 4.- Ley de impuestos de migración.
- 5.- Reglamento para la expedición de visa de pasaportes.
- 6.- Ley federal del fomento al turismo
- 7.- Tratados internacionales.

1.- CONSTITUCION.

El Capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos establece las Garantías Individuales a - que estamos sujetos los ciudadanos mexicanos. (1)

En su artículo 1o. nos establece: "En los Estados Unidos Mexica nos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Cons titución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, si no en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Siguiendo al maestro Carlos Arellano García (2), podemos - entrever en este artículo que:

1) Es la Constitución quien otorga el reconocimiento de to do individuo de los derechos que son elevados a la categoría de garantías.

2) Al conceder a todo individuo el goce de las garantías, - no distingue entre nacional y extranjero. El individuo es el - destinatario de ese reconocimiento, esto es, todo sujeto de de- rechos y obligaciones; al turista (extranjero) antes que nada - es una persona, individuo, sujeto de las garantías contenidas - en nuestra Constitución, le beneficia, le aborda y ellas puede_ acogerse.

3) La única condición para su goce es la que el individuo_ se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de los Esta-

(1) Constitución. "Leyes y Códigos de México. Edit. Porrúa. - - Quincuagésima Quinta Edición. México 1974.
 (2) Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado. Edit. Porrúa. México 1974. pág. 308

dos Unidos Mexicanos.

4) Se reserva con exclusividad a la Constitución la facultad para imponer restricciones al goce de las garantías individuales.

Al efecto nos señala:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica respetuosa, pero en materia política sólo podrán hacer uso de esos derechos los ciudadanos de la República. (3).

Aquí encontramos una restricción en materia política para los extranjeros incluidos turistas, ajustada totalmente a lo dispuesto por la propia Constitución ya que es el texto mismo de ella quien lo establece; estará el derecho de petición en materia política reservado a los ciudadanos de la República.

A su vez el artículo 9o. dispone:

Artículo 9o.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero sólo los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar. (4)

Por tanto, los extranjeros-turistas no podrán reunirse ni

(3) Constitución. Idem. pág. 10

(4) Idem, pág. 10-11

asociarse con fines políticos.

Artículo 11.- "Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte u otros requisitos semejantes. El ejercicio de ese derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

La opinión de Carlos Arellano García (5), para que se pueda limitar el derecho de los extranjeros a transitar o salir de la República, se deben reunir los siguientes requisitos.

- a) Que estas limitaciones estén previstas en Leyes.
- b) Que esas Leyes se refieran única y exclusivamente a emigración, inmigración y salubridad general de la República.
- c) Que las limitaciones las establezcan autoridades administrativas.
- d) Que no se haga negatorio el derecho contenido en el propio artículo 11o. Constitucional.

Artículo 33o. Constitucional nos establece: Que son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo

(5) Arellano García Carlos, Op. Cit., pág. 313.

culo 30o. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo Io. Título I, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de previo juicio, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Bastémonos recordar sobre ese aspecto que la jurisprudencia sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que:

"Conforme al artículo 33 Constitucional el Presidente de la República tiene la facultad exclusiva de hacer abandonar el país inmediatamente y sin necesidad del previo juicio, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente y contra el ejercicio de esta facultad es imprecendente conocer la suspensión porque se trata del incumplimiento de un precepto Constitucional del que puede hacer uso el Ejecutivo, siendo la detención de tal caso, sólo, una medida para completar las ordenes dadas en virtud de esta facultad, (6), (jurisprudencia definida en la Suprema Corte de Justicia, apéndice al tomo XCVII).

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

En su fracción XVI, nos enuncia que "Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciuda-

(6) Citado por Jorge A. Carrillo. Op. cit., pág. 47

danza, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República. (7)

Por tanto el legislar sobre condición jurídica de los extranjeros es decir, sobre derechos y obligaciones de éstos, es facultad exclusivamente federal de competencia sólo de la Federación del Poder Legislativo de la Unión.

Es de concluir que los derechos y obligaciones de los Extranjeros (turistas) encuentra su fucnete en los tratados internacionales, en disposiciones constitucionales federales, así como en reglamentos federales.

(7) Constitución. Op. cit., pág. 54.

2.- LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.

El Capítulo 1, hace referencia de los Mexicanos y de los -
Extranjeros.

En su artículo 1 establece: Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fue-
re la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de pa-
dre mexicano o de madre mexicana.
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexica
nas sean de guerra o mercantes.

En su artículo 2 nos señala: Son mexicanos por naturaliza-
ción:

- I. Los extranjeros que de acuerdo con la presente Ley obtengan
de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturaliza--
ción.
- II. La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con
varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio den
tro de territorio nacional previa solicitud del interesado en -
la que haga constar las renunciaciones y protestas a las que se re--
fiere los artículos 17 y 18 de esta Ley.

La Secretaría de Relaciones Exteriores hará en cada caso -
la declaratoria correspondiente. El extranjero que así qdquie-
ra la nacionalidad mexicana conservará esta aun después de di--
suelto el vínculo matrimonial.

Artículo 6.- Son extranjeros los que no sean mexicanos conforme a las disposiciones de esta Ley.

El Capítulo 2 habla de la Naturalización Ordinaria.

El Artículo 7 nos enuncia: Que puede naturalizarse mexicano todo extranjero que cumpla con los requisitos establecidos - en esta Ley.

Artículo 8.- El extranjero que quiera naturalizarse mexicano deberá presentar por duplicado a la Secretaría de Relaciones Exteriores un ocurso en que manifieste su voluntad para adquirir la nacionalidad mexicana y de renunciar a su nacionalidad - extranjera. A este ocurso deberá acompañar los siguientes documentos o remitirlos dentro de un plazo de 6 meses.

- A) Un certificado expedido por las autoridades locales en el que se haga constar el tiempo que tenga el interesado de residir continua e ininterrumpidamente en el país residencia que, en todo caso, no deberá ser menor de dos años anteriores a su ocurso.
- B) Un certificado de las autoridades de migración que acredite su entrada legal al país.
- C) Un certificado médico de buena salud.
- D) Un comprobante de que tiene cuando menos 18 años de edad.
- E) Cuatro retratos fotográficos, dos de frente y dos de perfil.
- F) Declaración suscrita por el interesado, de la última residencia habitual que tuvo en el extranjero, antes de entrar

al país.

El documento a que se refiere la fracción A, podrá suplirse por otros medios de prueba buenos a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En su Capítulo IV, hace referencia a los Derechos y Obligaciones de los extranjeros.

En su artículo 30 enuncia que "Los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las restricciones que la misma impone.

Su artículo 31 establece: "Que los extranjeros están exentos del servicio militar; los domiciliados, sin embargo, tienen obligación de hacer el de vigilancia cuando se trate de la seguridad de las propiedades y de la conservación del orden de la misma población en que estén radicados.

Artículo 50.- Se refiere a que sólo la Ley Federal puede modificar o restringir los derechos civiles de que gozan los extranjeros, en consecuencia esta ley y las disposiciones de los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal sobre esta materia, tienen el carácter de federales y serán obligatorias de toda reunión.

Artículo 51.- Las autoridades pueden exigir al extranjero la prueba plena de su nacionalidad cuando pretenda ejercer algún derecho que se derive de su calidad de tal, debiendo rendirse dicha prueba ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El turista extranjero cuando pretenda ejercer un derecho derivado de esa su calidad, deberá comprobar a satisfacción de la autoridad, su nacionalidad, la cual de ninguna forma constituirá obstáculo ya que el pasaporte debidamente visado o su FMT será una prueba más que suficiente cuando sea requerida. (8)

(8) Bravo Caro Rodolfo, Guía del Extranjero. Editorial Porrúa. 5a. Edición 1981. págs. 145 a 160.

3.- LEY GENERAL DE POBLACION.

La política migratoria de nuestro país, ha quedado definida en las palabras del actual Jefe del Ejecutivo con motivo de la Iniciativa de la Ley General de Población: (9)

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la República. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional. - Con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

La Ley General de Población, (10), en su capítulo II dedicado a la migración establece:

Artículo 7o. por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde:

- 1.- Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios.
- 2.- Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos.

Artículo 13.- Los nacionales y extranjeros para salir o en

(9) Echeverría Alvarez Luis, Iniciativa de la Ley General de Población publicada en proceso legislativo de la Ley General de Población. XLIX, Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, Diciembre 1973, pág.17

(10) Ley General de Población "Extranjería, Turismo y Población" pág. 426.

trar al país, deberán llenar los requisitos exigidos por la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

El Capítulo III "Inmigración" es el de mayor trascendencia en relación a la condición jurídica de los extranjeros, puesto que abarca, las calidades migratorias con que puede internarse un extranjero en nuestro país.

Artículo 33.- A los turistas se les proporcionarán facilidades para internarse en nuestro país.

Artículo 37.- Secretaría de Gobernación.- Esta podrá negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria por cuales quiera de los siguientes motivos, cuando:

- a) No exista reciprocidad internacional.
- b) Lo exija el equilibrio demográfico nacional.
- c) No lo permitan las cuotas a que se refiere el art. 32 de esta Ley.
- d) Se estime lesivo para los intereses económicos de las naciones.
- e) Hayan observado mala conducta durante su estancia en el país o tengan malos antecedentes en el extranjero.
- f) Hayan infringido a esta Ley o su reglamento.
- g) No se encuentren física o mentalmente sanos a juicio de la autoridad sanitaria; o
- h) Lo prevean otras disposiciones legales.

Artículo 38.- Es facultad de la Secretaría de Gobernación,

suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional.

Artículo 41.- Los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo con las siguientes Calidades:

- a) No inmigrantes
- b) Inmigrantes.

Artículo 42.- No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna al país temporalmente dentro de alguna de las siguientes características:

1.- Turista.- Con fines de recreo o salud para actividades artísticas, culturales o deportivas no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de 6 meses improrrogables.

Artículo 43.- La admisión al país de un extranjero lo obliga a cumplir estrictamente con las condiciones que se le fijan en el permiso de internación y las disposiciones que establecen las leyes respectivas.

Artículo 70.- En relación con las materias de que esta ley se ocupa, los extranjeros pagarán los impuestos y derechos que determinen las disposiciones legales correspondientes.

El incumplimiento de las obligaciones trae consigo en el orden jurídico, la imposición de una sanción; la ley dedica el capítulo séptimo a establecer esas sanciones; expresamente se refiere a los extranjeros los artículos del 97 al 106.

4.- LEY DE IMPUESTOS DE MIGRACION.

DECRETO QUE ESTABLECE LAS CUOTAS DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS_ MIGRATORIOS.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de -
enero de 1980.

Artículo I.- Este decreto tiene por objeto determinar las cuotas para el pago de derechos a cargo de los extranjeros que conforme al capítulo 3 de la Ley General de Población se internen y mantengan las características de no Inmigrantes, Inmigrantes, e Inmigrados o bien, obtengan autorización de cambio de ca lidad migratoria.

El artículo II nos señala que para la expedición de permisos de internación y su refrendo, los no inmigrantes pagarán - las cuotas siguientes:

- | | | |
|--|-------|------------|
| 1.- Transmigrantes | | \$200.00 |
| 2.- Visitantes: | | |
| a) Sin dedicarse a actividades lucrativas. | | \$600.00 |
| b) Para dedicarse a actividades lucrativas. | | \$2,000.00 |
| c) Por cada prórroga en los casos señalados en los incisos a y b que anteceden | | \$2,000.00 |
| d) Por el otorgamiento de prerrogativas de entradas y salidas múltiples | | \$400.00 |
| 3.- Consejero | | \$400.00 |

- 4.- Asilado Político
- a) Por refrendo o ratificación de estancia en el país dedicado a actividades no lucrativas. \$200.00
- b) Por cambio de características a actividades lucrativas. \$500.00
- 5.- Estudiantes, por cada prórroga..... \$100.00
- 6.- Visitante Provisional \$200.00

Artículo 12.- El pago de las cuentas por los derechos establecidos en el presente Decreto se hará previamente a la oficina de prestación de servicio. Cuando el extranjero se encuentre fuera del territorio nacional, ante la Oficina de Servicio Exterior que lo documente dentro del país ante la Caja Recaudadora de la Tesorería de la Federación adscrita a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación o en la Oficina Federal de Hacienda correspondiente.

Las cantidades que en la divisa correspondiente recauden en las oficinas del Servicio Exterior por los conceptos establecidos en este Decreto, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación dentro de los primeros 5 días del mes posterior de aquel en el que se hayan recaudado. (11)

(11) Ley de Impuestos de Migración publicado en el Diario Oficial de la Federación 14 de enero de 1980. pág. 492-9

5.- REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN Y VISA DE PASAPORTES.

El Capítulo X de este reglamento, consigna la obligación de "todo extranjero" de hacer visar su pasaporte. (12)

En el artículo 127 de dicho reglamento señala los requisitos que debe satisfacer el extranjero a fin de que se le conceda el visado de su pasaporte.

Estos preceptos fueron comentados y transcritos en el capítulo III de esta tesis dentro de los requisitos diplomáticos.

(12) Reglamento para la Expedición y Visa de Pasaportes.
Rafael de Pina. pág. 46, Editorial Porrúa.

6.- LEY FEDERAL DEL FOMENTO AL TURISTA.

Esta Ley comprende dentro de sus capítulos la actividad turística, tanto al factor principal "turista, "como aquellos fenómenos relacionados de una u otra forma con él, tanto como la creación conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de todos los recursos turísticos que cooperan a una mejor estancia del turista en nuestro territorio.

El artículo 3 nos define lo que entiende por turista: "para efectos de esta Ley se entiende que el turismo comprende el conjunto de actividades que se originen por quienes de propia voluntad viajan o se proponen viajar preponderantemente, con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura o cualquier otro similar".

El artículo 4 considera al turista a la persona que viaja por alguno de los motivos precisados en el artículo anterior.

En su Capítulo II, esta Ley se ocupa de la Jurisdicción y Competencia, y enumera las facultades y atribuciones del departamento del turismo entre las que encontramos: La de aplicar la Ley y sus reglamentos, la de programar la actividad turística - organizarla, coordinarla, vigilarla y fomentar su desarrollo; - promover zonas de desarrollo turístico, una labor en favor directamente de los turistas la encontramos en el artículo 6o. en sus fracciones VI, VII, VIII, IX, X, relativas a los prestadores de servicios turísticos, precios y tarifas de los servicios renglón importante para proteger a los turistas de arbitrarieda

des. y evitar así que el turista sea víctima de posibles atropellos embaucaderos deseosos de aprovechar el desconcierto de - - aquel ante lo nuevo, y desconocido.

La Secretaría de la Federación, toda la actividad turística es el órgano oficial que vigila y controla a nivel Federal - toda la gama de actividades relacionadas con el fenómeno turístico, en tal forma que está a su cargo imponer y aplicar las - sanciones en caso de incumplimiento a la presente Ley y sus reglamentos.

La Comisión Intersecretarial Ejecutiva de Turismo indicada en el capítulo III, de esta Ley, está encargada de resolver en forma coordinada los asuntos de carácter turístico que dos o - más dependencias del Ejecutivo Federal tengan dentro de sus - atribuciones e impedir así la duplicidad de funciones que en un sistema burocrático como el nuestro, significaría una derrama - no solo en numerario sino también en esfuerzo.

Esta Comisión deberá integrarse por:

- 1.- El Titular de la Secretaría de Turismo.
- 2.- Los subsecretarios que designen los Titulares de las Secretarías de:
 - a) Gobernación.
 - b) Marina
 - c) Hacienda y Crédito Público
 - d) Patrimonio Nacional.
 - e) Industria y Comercio.

- f) Comunicaciones y Transportes
- g) Salubridad y Asistencia.
- h) Presidencia.
- i) Reforma Agraria. (será el Secretario General que designe el titular).

En su Capítulo IV, lo dedica esta Ley exclusivamente a tratar del "Fomento del Turismo" y si bien es cierto que todo el contenido de esta Ley tiende a incrementar, fomentar al turismo en una u otra forma, también lo es que este capítulo encierra en sí el objeto de la propia Ley.

Una de las formas para fomentar el turismo lo encontramos en el artículo 26 de esta Ley, en el que se determina que la Secretaría participará del tiempo del Estado en radio y televisión, tiempo que ha sabido utilizar casi a la perfección, en vez de los aburridos comerciales, hasta el último rincón del país; en el cine mismo hemos podido apreciar las bellezas de nuestro territorio en esos cortometrajes tan bien logrados de nuestros Estados.

En su Capítulo V de los Prestadores de Servicios Turísticos es de gran trascendencia para el fomento del fenómeno turístico, ya que es el personal el que está directamente en contacto con los turistas; son quienes verdaderamente pueden cooperar a que ese turista que nos visita disfrute de un viaje placentero de que en él queda la ilusión de volver posteriormente; no creemos que existan prestadores de servicios turísticos que se pro-

pongan intencionalmente convertirse en el enemigo de la fluencia turística, que atenta contra su propio modo de vida, contra su trabajo.

En su Capítulo VI, esta Ley lo dedica a tratar el "turismo social", en que en él podemos ver el interés del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo por impulsar y promover entre los habitantes del país, el turismo interior. Dedicó pues este capítulo a establecer ciertas disposiciones del turismo nacional e interior, con el objeto de poner al alcance, de hacer partícipe, a un mayor número de habitantes del país, de los programas turísticos; facilita así o al menos ello pretende los viajes en planes o paquetes familiares o en grupos con cuotas reducidas; elabora programas especiales para hacer posibles los viajes dentro del país de estudiantes, profesores, empleados públicos, trabajadores.

El Capítulo VII, de la Ley habla de las Empresas Turísticas Ejidales y Comunales y reconocen él, la necesidad de construir este tipo de empresas en coordinación con la Secretaría de Fomento Ejidal, a fin de que los propios ejidatarios impulsen la actividad turística en esas zonas y obtengan así un beneficio.

El Capítulo VIII, lo dedica a tratar de las "zonas de desarrollo turístico nacional". Considera como tales a aquellas que por sus cualidades naturales, históricas, culturales o típicas constituyan un atractivo turístico.

El Capítulo IX, le dedica la Ley a tratar sobre la creación del fondo nacional al turismo cuya misión es brindar asesoría financiamiento para planes y programas y desarrollo turístico.

Por último la Ley en su Capítulo X se refiere a las infracciones, que en general hace consistir en el cumplimiento de lo dispuesto por la propia Ley y sus reglamentos, infracciones que se sancionarán con multas de doscientos pesos a cincuenta mil pesos, que en caso de reincidencia podrá duplicarse. La sanción más grave consistirá en la cancelación del registro de prestador de servicios y la Cédula turística y por consiguiente la clausura del establecimiento donde se presten los servicios.

(13)

(13) Ley Federal de Fomento al Turismo. "Extranjería, Turismo y Población. Editorial Ediciones Andrade, S.A., México - 1973. pág. 476 Bis. 9a.

7.- TRATADOS INTERNACIONALES.

El Artículo 133 Constitucional establece: Las Leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las Constituciones o Leyes de los Estados. (14)

Tratado bilateral celebrado entre México y Cuba.-

Acuerdo del Jefe del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos disponiendo que no se exija a los nacionales de la República de Cuba pasaporte u otro documento semejante para entrar al país de fecha 22 de Marzo de 1922.

El Diario Oficial tomo XX Núm. 80, Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, 5 de abril de 1922 folio 1388.

En reciprocidad a disposiciones similares dictadas por el Gobierno de la República de Cuba, no se exigirá a sus nacionales que deseen entrar al territorio de los Estados Unidos Mexicanos pasaporte, tarjeta de identificación u otro documento semejante.

(14) Constitución. Op. Cit. pág. 103.

Conviene sobre Condiciones de los Extranjeros firmada en la Habana, el 20 de febrero de 1928. Aprobada por reservas expresas por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el 2 de diciembre de 1930 y ratificada por el jefe del ejecutivo el 20 de febrero de 1931, con fecha 25 de marzo del mismo año de 1931 fue depositado el instrumento de ratificación para que surta los efectos del canje de estilo en los archivos de la Unión Panamericana.

Conveio Celebrado entre México y Cuba acerca de la aplicación del artículo 3o. de la Convención sobre Condiciones de los extranjeros. Firmada en la Habana el 20 de Febrero de 1928. Celebrado por cambio de notas fechadas el 11 de febrero de 1943.

Secretaría de Relaciones Exteriores de Septiembre de 1943, México, p.p. 257-258.

Durante la Segunda Guerra Mundial las naciones de cada uno de ambos países que residan en el otro prestarán servicio militar en el país en que residan, aplicando durante el tiempo que dure la guerra, las estipulaciones del artículo 3o. de la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros firmada en la Habana el 20 de febrero de 1928.

Convenio celebrado entre México y Cuba para la Visa Gratuita de Pasaportes Mexicanos y Cubanos. Concluido por simple Cambio de las notas fechadas el 25 de febrero, el 2 de Octubre y del 14 de Diciembre de 1942. Aprobado por la Cámara de Senadores por Decreto publicado en el Diario Oficial de 23 de Enero -

de 1946. Promulgado por el Ejecutivo en Decreto de 7 de abril de 1948.

Quedan sin efecto, en todas sus partes, las estipulaciones contenidas entre la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y la entonces Legación de Cuba en México por los cuales se estableció que a ninguno de los nacionales de los países se le exigiera pasaporte para entrar al otro.

Así mismo se convino en que a partir del 10. de Noviembre de 1942 los nacionales mexicanos que viajen a Cuba y los Cubanos a México deben usar pasaporte, y que a los turistas de ambas nacionalidades les sea visado el mismo gratuitamente. (15)

Tratado Bilateral celebrado entre México y U.S.A.

Acuerdo previniendo que a partir del 10. de febrero de 1922, no se exigirá a los nacionales que vengan de los Estados Unidos de América directamente al país, Pasaporte, Tarjeta de Identificación, Permiso u otros documentos semejantes.

Diario Oficial, Tomo XX, Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, 26 de Enero de 1922, folio 380.

En reciprocidad a la orden ejecutiva del Departamento de Estado de Washington, permitiendo a los ciudadanos de la República Mexicana que entren a los Estados Unidos directamente de

(15) Cabra Ibarra José, "México en el Derecho Convencional, Tomo I, UNAM. 1a. Edición, México 1969. pág. 302.

México sin pasaportes, tarjetas de identificación, permiso o documento de naturaleza similar, el Gobierno de México otorga las mismas facilidades a los ciudadanos norteamericanos que entren al país en las mismas circunstancias.

Arreglo para establecer recíprocamente los derechos que se cobrarán por la documentación de ciudadanos mexicanos que viajen a los Estados Unidos de América en forma Temporal y de ciudadanos de Estados Unidos que en forma similar viajen a México, puesto en vigor a partir del 1o. de Junio de 1950. Celebrado por cambio de notas de fecha 3 de mayo de 1950.

A los funcionarios acreditados del gobierno de México, sus familias, ayudantes, servidumbre, y empleados, se expedirá visa oficial, válida por 12 meses y con derecho a número ilimitado de solicitudes de entrada. Derechos gratis.

A los ciudadanos mexicanos que se dirijan exclusivamente por motivo de recreo o tránsito a los Estados Unidos de América se expedirá visa de no inmigrante, válida por 3 meses y con derecho a una sola solicitud de entrada. Derechos 3 dólares.

A los ciudadanos mexicanos que residan cerca de la frontera de ambos países, que deseen cruzarla periódicamente o habitualmente en viajes de recreo por 72 hrs. o menos con destino a la frontera o lugares cercanos, se expedirá tarjeta de identificación para cruce de frontera, sin el pago de ningún derecho.

A título de reciprocidad, cada una de las disposiciones regirá en los mismos términos y condiciones para los ciudadanos -

norteamericanos. (16)

Acuerdo sobre Documentación Migratoria a no Inmigrantes entre los Gobiernos de Estados Unidos de América y México. Celebrado por el cambio de notas de fecha 28 de Octubre y lo de Noviembre de 1953.

A los ciudadanos americanos que se dirijan a México, exclusivamente por motivos de recreo, estudios de cursos de verano o invierno, o en tránsito, se les expedirá tarjeta de turista, válida para internarse al país por una sola vez, dentro de un plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de expedición y para una permanencia máxima improrrogable de 6 meses.

A los ciudadanos americanos que se dirijan a México con motivos antes señalados, pero que pretendan internarse varias veces, se les expedirá así mismo, tarjeta de turista, válida por 6 meses a partir de la fecha de la expedición y con derecho a múltiples solicitudes de entrada al país. En cuanto a los hijos menores de 15 años que acompañados de sus padres, se dirijan a México con iguales motivos, se les documentará con la tarjeta F-1 que tendrá la validez temporal indicada anteriormente.

Convenio sobre facilidades Aduaneras para el Turismo.

Concluida el 4 de junio de 1954 en la sede de las Naciones Unidas aprobada por la Cámara de Senadores en Decreto del 26 de Diciembre de 1956.

(16) Op. Cit. pág. 87.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Enero a Diciembre de 1958.

Deseando facilitar el desarrollo del turismo internacional se conviene en conceder temporalmente ciertas facilidades a los turistas, entre otras las importación libre de derechos y gravámenes a los efectos personales que importen, considerando como tales los que están definidos en esta convención; y la eliminación de procedimientos aduaneros que pudieran obstaculizar el fomento del turismo internacional.

Convención sobre facilidades Aduaneras para la Importación Temporal de Vehículos Particulares de carretera.

En esta convención se dota de mayor número de facilidades de turista, se conviene en permitir la entrada libre de derechos y gravámenes de importación, previa presentación del título de importación temporal cuyo modelo anexa, a los vehículos propiedad de personas que residan normalmente fuera del territorio de cada uno de los Estados contratantes, así como los carburantes y comestibles contenidos en los depósitos ordinarios de los vehículos y las piezas sueltas importadas para su reparación (17).

(17) Op. Cit. pág. 137

C O N C L U S I O N E S .

- 1.- En México de acuerdo a la Constitución (Art. 1o.), los Extranjeros gozarán de los mismos derechos que los nacionales.
- 2.- Los únicos derechos de que los Extranjeros no pueden gozar son los Políticos. (Art. 8o. Constitución)
- 3.- Están en igualdad las garantías de que gozan tanto los nacionales como los extranjeros.
- 4.- Turista puede ser: Tanto el extranjero que se interna en - nuestro país temporalmente, como el nacional que se traslada de una entidad a otra de su propio territorio.
- 5.- Sólo puede ser turista-extranjero las personas físicas es decir los individuos.
- 6.- El Turista-extranjero no puede dedicarse a actividades remuneradas ni lucrativas según lo establecido por la Ley General de Población de 1974.
- 7.- La Ley Federal del Fomento al Turismo sujeta a los nacionales y extranjeros a cumplir con los derechos e obligaciones que estos contraen.
- 8.- El pasaporte del extranjero, así como la visa autorizada - por un funcionario diplomático o consular mexicano es necesaria su presentación en el país que se desee internarse -

en nuestro país.

- 9.- Nuestro país facilita al máximo los requisitos para que todo turista-extranjero pueda internarse en nuestro territorio.
- 10.- Todo turista-extranjero que desee internarse en nuestro territorio deberá llenar los requisitos establecidos por el Código Sanitario.
- 11.- No pagará impuesto o derecho alguno el turista-extranjero por concepto de su internación.
- 12.- Es conveniente crear un Código de Extranjería en el país, dada la gran variedad, disposición y multitud de disposiciones relativas a la Condición Jurídica de los Extranjeros.

B I B L I O G R A F I A .

ARELLANO GARCIA CARLOS. Derecho Internacional Privado. Editorial Porrúa, S.A. México, 1974.

BRAVO CARO RODOLFO. Guía del Extranjero. Editorial Porrúa, S. A., México, 1981.

CABRA IBARRA JOSE. México en el Derecho Convencional, Tomo I, UNAM. 1a. Edición, México, 1969.

DE PINA RAFAEL. Estatuto Legal de los Extranjeros. Reglamento de la Ley General de Población. Editorial Andrade, S.A., México 1974.

EICHEVERRIA ALVAREZ. Iniciativa de la Ley General de Población publicada en proceso legislativo de la Ley General de Población XLIX, Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión México, Diciembre de 1973.

GONZALEZ A. ALPUCHE RAFAEL. Temática y Legislación Turística, 1a. Edición México, 1969.

JOSE LUIS SIQUEIROS. Panorama del Derecho Mexicano, Síntesis del Derecho Internacional Privado. UNAM, México, 1965.

J. SIERRA MANUEL. Tratado de Derecho Internacional.

J.L. BIERLY. La Ley de las Naciones.

RODRIGUEZ RICARDO. Código Extranjería. Herrero Hermanos, Editores la. Edición, México 1963.

SAN MARTIN XAVIER. Nacionalidad y Extranjería. Editorial Mar, S.A. México 1954.

VERDROSS ALFRED. Derecho Internacional Público. Editorial Aguilar, Madrid. 1957.

LEYES Y CODIGOS DE MEXICO.

CONSTITUCION POLITICA. Leyes y Códigos de México. Quincuagésima Quinta Edición. Editorial Porrúa, S.A., México 1974.

EXTRANJERIA, TURISMO Y POBLACION. Editorial Andrade, S.A. - México, 1973:

Ley General de Población.

Ley Federal del Fomento al Turismo

Ley de Impuestos de Migración.

I N D I C E .

	Pág.
INTRODUCCION.	1
CAPITULO I.	
SU LEGISLACION EN EL MEXICO ANTIGUO.	
1.- Constitución de Apatzingán de 1814	4
2.- Plan de Iguala	4
3.- Bases Constitucionales de 1822	5
4.- Decreto del 16 de mayo de 1823	5
5.- Decreto del 7 de octubre de 1823	5
6.- Acta constitutiva del 31 de Enero de 1824	5
7.- Constitución de 1857	6
8.- Ley de Extranjeria y Naturalización de 1886	8
CAPITULO II.	
CONCEPTO Y ELEMENTOS DEL TURISTA.	
1.- Concepto gramatical	11
2.- Concepto Doctrinal	12
3.- Concepto legislativo	16
4.- Elementos del concepto	19
5.- Concepto que se propone	21
CAPITULO III.	
REQUISITOS PARA LA INTERNACION DEL TURISTA EN MEXICO	
1.- Requisitos pecuniarios	27

M-0028543

	Pág.
2.- Requisitos diplomáticos	28
3.- Requisitos sanitarios	30
4.- Requisitos fiscales	32
5.- Requisitos administrativos	33
6.- Procedimiento de internación	35
7.- Forma Migratoria	47
8.- La Estancia del turismo en el país	49

CAPITULO IV.

LA SITUACION JURIDICA DEL TURISTA EN MEXICO.

1.- Constitución Mexicana	60
2.- Ley de nacionalidad y naturalización	65
3.- Ley General de población	69
4.- Ley de impuestos de migración	72
5.- Reglamento para la expedición y visa de pasaporte ...	74
6.- Ley federal del fomento al turismo	75
7.- Tratados internacionales	80
Conclusiones	86
Bibliografía	88